

RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS Y DE MERCADOS, POR LA QUE SE REVOCA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN DGADM/SGCIA/SAMA DE 15/09/2015 POR LA QUE SE INADMITE A TRAMITE LA SOLICITUD ANUAL DE PAGO A LA AYUDA AGROAMBIENTAL SUBMEDIDA 03. AGRICULTURA ECOLÓGICA, CAMPAÑA 2012, RECAIDA EN EL EXPEDIENTE 5007493 PERTENECIENTE A MORA ROMERO JESUS, CON NIF 29734100E.

Vista la Solicitud anual de pago a la Ayuda agroambiental, Submedida 03: Agricultura ecológica, campaña 2012, presentada por MORA ROMERO JESUS con NIF 29734100E, titular del expediente 5007493, y examinada la documentación que obra en el expediente administrativo, resultan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: MORA ROMERO JESUS con NIF 29734100E, titular del expediente 5007493, presentó en el plazo establecido al efecto, la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental Submedida 03: Agricultura ecológica, campaña 2012.

SEGUNDO: Por la Directora General de Ayudas Directas y de Mercados se dictó la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 15/09/2015 por la que se inadmite a trámite la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental Submedida 03. Agricultura ecológica, debido a que el titular se encontraba incluido dentro de la relación de expedientes pertenecientes a la Resolución DGFA/SAMA, de 15 de noviembre de 2013, de admisión o inadmisión al régimen de ayudas agroambientales Submedida 03. Agricultura ecológica, Campaña 2011 y en la Resolución DGFA/SGCIA/SAMA, de 06 de noviembre de 2014, por la que se inadmite a trámite la solicitud anual de pago a la ayuda agroambiental Submedida 03. Agricultura ecológica, Campaña 2011

TERCERO: Posteriormente al dictado de la Resolución que se revoca, la Delegación Territorial de Huelva informa que con fecha 02 de marzo de 2016, se ha recibido Resolución DGADM/SGCIA/SAMA, de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados por la que se revoca parcialmente la Resolución DGFA/SAMA de 15 de noviembre de 2013 de la Dirección General de Fondos Agrarios de admisión o inadmisión al régimen de ayudas agroambientales y la Resolución DGFA/SGCIA/SAMA de 06 de noviembre de 2014 por la que se inadmite a trámite la solicitud anual de pago a la Ayuda agroambiental Submedida 03. Agricultura ecológica, Campaña 2011, recaída en el expediente 5003031 perteneciente a MORA ROMERO JESUS, con NIF 29734100E.

Con fecha 27 de marzo de 2016 se procedió a la publicación de la citada Resolución de Revocación perteneciente a la Campaña 2011, procediéndose posteriormente a la Resolución y Pago de la misma Campaña, por lo que el expediente tiene compromisos adquiridos para la Submedida 03. Agricultura Ecológica en el año 2011.



Código:640xu796UAFZEMpr+go0mEECWxDpAK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	16/09/2016
ID. FIRMA	640xu796UAFZEMpr+go0mEECWxDpAK	PÁGINA	1/3

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados, en el uso de las funciones atribuidas por la legislación vigente y, en particular, el Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación, así como el Decreto 215/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, la resolución de los expedientes de ayudas.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley 30/92, las Administraciones públicas podrán revocar en cualquier momento sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, o sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico, procediendo en virtud de lo expuesto, la revocación parcial de la resolución citada en el apartado anterior.

VISTOS; el Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo, de 20 de septiembre de 2005, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), el Reglamento (UE) núm. 65/2011 de la Comisión, de 27 de enero de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) núm. 1698/2005 del Consejo en lo que respecta a la aplicación de los procedimientos de control y la condicionalidad en relación con las medidas de ayuda al desarrollo rural; la Orden de 24 de marzo de 2011, por la que se aprueban en la Comunidad Autónoma de Andalucía las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las Ayudas Agroambientales en el marco del Programa del Desarrollo Rural de Andalucía 2007-2013; la Ley 38/2003, General de Subvenciones, de 17 de noviembre; el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; y demás normativa aplicable en la materia.

RESUELVO

PRIMERO.- Revocar parcialmente la Resolución DGADM/SGCIA/SAMA de 15/09/2015 de la Dirección General de Ayudas Directas y de Mercados por la que se inadmite a trámite la solicitud anual de pago a la Ayuda Agroambiental Submedida 03. Agricultura ecológica, Campaña 2012, recaída en MORA ROMERO JESUS con NIF 29734100E, titular del expediente 5007493.

SEGUNDO.- Continuar con la tramitación de la solicitud anual de pago, y en caso de detectar incidencias dar trámite de audiencia al titular para la subsanación de estas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Dar traslado de la presente resolución al Servicio Medidas de Acompañamiento, para su conocimiento. Publicarla de conformidad con el artículo 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, indicando a la persona interesada que contra la misma que pone fin a la vía administrativa, puede interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que



Código:640xu796UAFZEMpr+go0mEECWXdPAK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	16/09/2016
ID. FIRMA	640xu796UAFZEMpr+go0mEECWXdPAK	PÁGINA	2/3

tenga lugar la publicación de la resolución, o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los órganos judiciales de este Orden, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

LA DIRECTORA GENERAL DE AYUDAS DIRECTAS
Y DE MERCADOS

Fdo: Ángeles Arquero Coloma



Código:640xu796UAFZEMpr+go0mEECWXdPAK.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANGELES ARQUERO COLOMA	FECHA	16/09/2016
ID. FIRMA	640xu796UAFZEMpr+go0mEECWXdPAK	PÁGINA	3/3